

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000954 de 2024



25-10-2024

Radicado : 20241130009545

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA – UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, existe una vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ubicado en la Subdirección de Minería** de la Unidad de Planeación Minero Energética, la cual fue reportada a la Comisión Nacional del Servicio Civil con identificador del empleo No. 223099 el día 02 de julio de 2024 en el aplicativo SIMO 4.0.

Que mediante radicado No. **20241130068203 de Fecha 23 de octubre de 2024**, la Coordinadora del GIT de Talento Humano de la Secretaría General de la UPME, certificó que verificada la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, no se encontraron servidores (as) públicos con derechos de carrera de grado inferior, que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Manual específico de funciones y competencias laborales adoptado mediante Resolución No. 627 del 7 de noviembre de 2018 y Resolución 026 de 25 de enero de 2024, para ser encargado del empleo.

Que mientras se surte el proceso de selección a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de la vacante definitiva mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Que de conformidad con lo señalado por la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la(s) persona(s) a ser nombrada(s) en esta forma.

Que el GIT de Gestión del Talento Humano, mediante formato de verificación de requisitos del **23 de octubre de 2024**, certificó el cumplimiento de requisitos de la señora **YINA YISETH HERAZO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.101.440 de Corozal**, para ser nombrada en provisionalidad en el cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ubicado en la Subdirección de Minería** de la Unidad de Planeación Minero Energética, conforme al artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de Personal, y demás normas concordantes. De igual manera, de conformidad con lo previsto en la norma anteriormente señalada, se realizó por parte del GIT de Gestión de Talento Humano, la verificación de antecedentes de la aspirante.

Que una vez adelantado el procedimiento interno P-TH-01 Versión No. 03 "Procedimiento Selección, Vinculación, Desvinculación" se evidenció que la señora **YINA YISETH HERAZO PEREZ** cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ubicado en la Subdirección de Minería** de la Unidad de Planeación Minero Energética, el cual puede ser provisto por necesidades del servicio

Que por lo anterior, es procedente proveer provisionalmente un (1) empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ubicado en la Subdirección de Minería** de la Unidad de Planeación Minero sin que ello genere derechos de carrera administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **YINA YISETH HERAZO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.101.440 de Corozal**, en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ubicado en la Subdirección de Minería** de la Unidad de Planeación Minero Energética, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.928.453) M/CTE.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión de la empleada nombrada en provisionalidad, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la comisión de personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:

- a) Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal: A los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017
- b) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante: Se suspenderá el término de posesión hasta el día en que se realice la notificación de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; ésta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

- c) A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 Del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.
- d) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y la respuesta es positiva para el reclamante: Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por medio del GIT de Gestión del Talento Humano, a la señora **YINA YISETH HERAZO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.101.440 de Corozal**, así como a la Subdirección de Minería.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la Unidad de Planeación Minero Energética, de conformidad con el artículo 65 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 25-10-2024



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: Magda Liliana Angulo Torres
Revisó: Rubén Darío Gallego
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana – Secretaria General

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"